



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8817

08/04/2020

20834

**AUTOR/A:** SABANÉS NADAL, Inés (GPlu); ERREJÓN GALVÁN, Íñigo (GPlu)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que el apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que los Ministros designados como autoridades competentes delegadas en la norma quedan habilitados para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

En este marco, el Ministerio de Sanidad adoptó la Orden SND 271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la cual establece las relativas a la gestión de residuos procedentes de domicilios, así como de los residuos procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, y establecimientos similares en contacto con COVID-19, durante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Posteriormente, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico publicó unas directrices sobre la aplicación de dicha Orden: <https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/medidas-covid19/residuos/default.aspx>

En dichas directrices, se recuerda que el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece que para la gestión ordinaria de sus servicios, cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.



Y que las autoridades a las que hacen referencia los apartados segundo. 4, respecto de la gestión de la fracción resto recogida y segundo. 5, respecto de la gestión de los residuos en contacto con COVID-19 procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, o de establecimientos similares, así como de aquellos derivados de la desinfección de instalaciones, de la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, son las competentes en materia de residuos de las Comunidades Autónomas.

Así mismo, en dichas directrices se establece que cuando para dar cumplimiento al requerimiento de la autoridad competente sea necesario modificar la autorización de la instalación para coincinerar residuos o de la instalación de incineración, la administración autonómica podrá establecer procedimientos excepcionales que faciliten la rápida aprobación de la modificación.

Pero, en todo caso, las autorizaciones deberán cumplir con las condiciones de explotación y valores límite previstos en el capítulo IV y en el Anejo 2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, respectivamente.

Procede señalar también que, según la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, el requerimiento por parte de una Comunidad Autónoma a las instalaciones cementeras solo se podrá hacer para aquellas instalaciones de fabricación de cemento que ya tuvieran autorización para coincinerar residuos, puesto que ya tienen implantados los sistemas de abatimiento de la contaminación adecuados en aplicación del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Por tanto, son las Comunidades Autónomas las autoridades competentes para otorgar las correspondientes autorizaciones, que habrán de ser conformes con el régimen normativo de incineración y coincineración de residuos establecido en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, así como de llevar a cabo la inspección, control y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en las mismas, conforme a los procedimientos habituales que se llevan a cabo en estas instalaciones.

Para finalizar, se informa que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está en contacto con todas las Comunidades Autónomas y está procediendo a recabar información sobre la aplicación de la Orden SND 271/2020, de 19 de marzo. Cuanto termine la crisis sanitaria, el Ministerio, conjuntamente con las Comunidades Autónomas, llevará a cabo un análisis y balance de la gestión de los residuos afectados por dicha Orden.

Madrid, 13 de mayo de 2020

